

CRITERIOS INTERPRETATIVOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES DE TESORERÍA TRAS EL FIN DEL PERIODO TRANSITORIO PREVISTO EN LA LEY 18/2015

En fecha 2 de febrero de 2017 se han recibido los criterios interpretativos para el desempeño de las tesorerías en municipios de menos de 20.000 habitantes redactados por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

La extinción del régimen transitorio el 31 de enero de 2016 había suscitado dudas sobre como ejercer las funciones de tesorería en estos municipios, circunstancia que estos criterios han tratado de paliar.

De acuerdo con estos criterios se extraen las siguientes conclusiones:

Municipios con secretaría de clase segunda.

Existe una obligación de crear los puestos de tesorería para su desempeño por funcionario con habilitación de carácter nacional.

1- En los municipios que ya tengan el puesto creado y clasificado, a falta de cobertura por habilitado nacional, las funciones podrán ejercerse por funcionario propio ocupando dicho puesto con carácter accidental. Cabe también la posibilidad de designar un funcionario interino.

2- En los municipios que todavía no tengan el puesto creado y clasificado las funciones se seguirán ejerciendo por el funcionario que las desempeñaba hasta la fecha.

Municipios con secretaría de clase tercera.

En estos municipios no es obligatoria la creación y clasificación del puesto de tesorero. Caben las siguientes opciones para el desempeño de la función de tesorería.

1- La tesorería puede ejercerse por funcionario con habilitación de carácter nacional de otra Entidad local en régimen de acumulación de funciones conferida por la Dirección General de Administración Local.

2- Ejercicio de la función por parte de los servicios de asistencia de las Diputaciones Provinciales.

3- A través de agrupaciones de tesorería: En relación a este supuesto debe indicarse que las mismas en la actualidad carecen de regulación en la normativa básica estatal por lo que no es todavía posible su aplicación.

4- A través del Secretario-Interventor de la Entidad local.

5- Mediante un funcionario propio que ejerza la tesorería de forma accidental.

6- Finalmente se permite que las funciones de tesorería sean incluso ejercidas por la persona que de forma interina o accidental ejerza las funciones de Secretario-interventor a falta de funcionario con habilitación de carácter nacional.